BOL. Nº 4.325-10.-

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL ACUERDO QUE MODIFICA EL "CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL REINO DE SUECIA".

==========

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa sobre el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional y sin urgencia, aprobatorio del tratado internacional que modifica el "Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Suecia", promulgado en el orden interno por el decreto supremo N° 1.369, de 1995, y publicado en el Diario Oficial del 22 de diciembre del mismo año.

La modificación de dicho Convenio tiene por objeto principal actualizar sus disposiciones conforme a los cambios introducidos en la legislación chilena o sueca respecto de los beneficios de seguridad social que pueden impetrar los trabajadores nacionales de Chile o Suecia adheridos a los respectivos regímenes previsionales.

I.- Constancias reglamentarias.

Para los efectos reglamentarios se hace constar:

1°) Que las disposiciones del acuerdo internacional en trámite inciden en el ejercicio del derecho a la seguridad social de los trabajadores, chilenos y suecos, por lo que su aprobación requiere de quórum calificado, al tenor del inciso segundo del Nº 18 del artículo 19 de la Constitución Política.

También se hace constar que este tratado no contiene normas de rango orgánico-constitucional ni de aquéllas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

2°) Que el proyecto fue aprobado por unanimidad de los Diputados presentes, señores: Alvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Delmastro Naso, don Roberto; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo, y Quintana Leal, don Jaime, y Tarud Daccarett, don Jorge.

3°) Que Diputado Informante se designó, por la misma unanimidad, al H. Diputado don PEDRO PABLO ALVAREZ-SALAMANCA BÜCHI.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1°) El Ministerio del Trabajo y Previsión Social ha informado que dentro de la política que ha animado al gobierno de Chile en los últimos períodos, se encuentra el interés de otorgar una protección previsional a los trabajadores que por diversos factores han debido emigrar desde nuestro país, Por ello se han suscrito, principalmente en la última década, numerosos convenios de seguridad social con otros Estados.

Agrega que dentro de este espíritu general, y teniendo presente la existencia de una numerosa colonia de chilenos residentes en Suecia (42.396), es que el 13 de marzo de 1995, Chile y Suecia celebraron el Convenio cuya actualización los Gobiernos han decidido en las materias que se pasan a reseñar. Cabe hacer notar que los suecos residentes en el país, eventualmente beneficiarios de estas normas internacionales, son 1430.

2°) Los Convenios de Seguridad Social, como el que se modifica, permiten que los trabajadores de los países que los celebran puedan reconocer los períodos de cotización previsional efectuados en conformidad a las leyes internas respectivas. En el caso de Chile, específicamente, se hace posible la aplicación de la legislación relativa a prestaciones de salud, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; nuevo sistema de pensiones administrado por las AFP y el INP. En Suecia, se hace posible la aplicación de análoga legislación.

III.- Reseña de las modificaciones introducidas al Convenio de 1995.

El articulado de estos Convenios es, en lo sustancial, el mismo en todos ellos. Los principios jurídicos en que se fundan han sido universalmente reconocidos y reiterados en los diversos tratados bilaterales vigentes en el país.

Las modificaciones que se introducen al Convenio vigente, inciden en lo sustancial, en las materias siguientes:

1°) A su aplicabilidad se agrega el "seguro de cesantía", en el caso de Chile, y, en el caso de Suecia, se agregan:

== el "seguro por enfermedad con compensación por enfermedad y compensación por actividad";

== las "pensiones de garantía y pensiones de jubilación basadas en los ingresos", y

== las "pensiones de sobrevivencia así como la "subvención de sobrevivencia para hijos" (artículo 1).

2°) Se agrega una norma que dispone que en caso que una Institución competente chilena requiera un examen médico adicional en el otro Estado Contratante y que sean de su exclusivo interés, dicho examen será financiado de acuerdo con la legislación chilena, mecanismo aplicable a los trabajadores afiliados al sistema de capitalización individual (artículo 2).

Según lo señalado por la Subsecretaria de Previsión Social, señora Lisette García Bustamante, esta disposición significará en la práctica, que en el evento que algún compatriota deba asumir dicho costo, este variará entre un 0% y un máximo de 20% del valor y no como hasta ahora, en que el costo siempre es de un 50%.

3°) Se agregan nuevos componentes y formas de cálculo a las nuevas nomenclaturas de pensiones de compensación por garantías, comprendidos los beneficios otorgados con ocasión de la violación a los derechos humanos o de la violencia política durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, los cuales no serán considerados como pensiones y no afectarán la pensión de garantía de las pensiones suecas (artículo 3).

La misma señora Subsecretaria indicó que esta modificación permitirá que nuestros compatriotas radicados en Suecia

y que perciben pensiones reparatorias, no sean afectados por descuentos a los beneficios previsionales otorgados por la legislación sueca.

4°) Se agrega una norma que permite a los beneficiados por la legislación sueca, ser considerados imponentes del régimen provisional que administra el Instituto de Normalización Provisional (INP) (artículo 4).

La señora Subsecretaria informó que esta modificación permitirá que las personas que se encuentren aseguradas debido al trabajo que ejercen o a la pensión que perciben, conforme a la legislación sueca, puedan ser consideradas como actuales imponentes del régimen previsional que les corresponda en Chile, para acceder a beneficios de acuerdo a las leyes que regulan los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional, y

5°) Se contempla una norma especial de vigencia de este nuevo acuerdo, en virtud de la cual la aplicación de estas modificaciones no reducirá los beneficios concedidos a una persona ante de su entrada en vigor, manteniéndose los beneficios según hayan sido fijados conforme al Convenio en actual vigencia (artículo 5).

IV.- Aprobación del proyecto de acuerdo.

Al término de su estudio, la Comisión decidió proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales de menor entidad que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo que modifica el Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de Suecia, firmado en Estocolmo, Suecia, el 13 de marzo de 1995", suscrito en la misma ciudad, el 12 de diciembre de 2005.".

)=========(

Discutido y despachado en sesión del 18 de julio de 2006, con asistencia del H. Diputado Jorge Tarud Daccarett, don Jorge (Presidente de la Comisión); Allende Bussi, doña Isabel; Alvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo, y Quintana Leal, don Jaime.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de julio de 2006.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.